

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 20 de enero de 2024.

**No. 06**

***Folleto Anexo***

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA**

**ACUERDO N° IEE/CE22/2024**

**ACUERDO N° IEE/CE24/2024**

IEE/CE22/2024

## ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE CONSEJERÍAS ELECTORALES

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup>, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Comisiones de las Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>2</sup>, **aprueba** la renovación de la integración de las comisiones permanentes del Instituto.

### 1. ANTECEDENTES

**1.1 Acuerdo IEE/CE16/2023.** El doce de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE16/2023**, mediante el cual aprobó la renovación e integración de las comisiones de consejerías electorales del Instituto.

**1.2 Reforma al Reglamento de Comisiones.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, a través del Acuerdo **IEE/CE160/2023**, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo por el que se reformó el Reglamento de Comisiones.

### 2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las consejerías electorales que sean designadas.

Además, las comisiones podrán ser de carácter permanente, temporal y especial, integrando las que resulten necesarias para el desempeño de las atribuciones de este Instituto.

En ese sentido, se actualiza la competencia al tratarse de la aprobación de la renovación de la integración de las comisiones permanentes de consejerías electorales, atento a que

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, Reglamento de Comisiones.

el periodo de la Presidencia de la Comisión y las vocalías será de un año, contado a partir de la designación y al concluir, este Consejo Estatal designará la nueva integración de las mismas.

Lo anterior, se fundamenta en los artículos 65, numeral 1, incisos o) y kk), 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>3</sup> y 4, 6, 7, 8 y 17, del Reglamento de Comisiones.

### **3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

El artículo 59, numeral 1, de la Ley Electoral señala que le corresponde a las consejeras y consejeros electorales la atribución de integrar el Consejo Estatal con voz y voto, y formar parte de las comisiones emendadas del mismo.

El artículo 65, numeral 1, inciso kk), de la Ley Electoral refiere que una de las atribuciones del Consejo Estatal es integrar las comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto, designado a sus titulares y garantizando el principio de paridad de género.

El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal podrá integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participaran las consejera y consejeros electorales que se designen.

El artículo 7 del Reglamento de Comisiones dispone que el Consejo Estatal tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas por las actividades ordinarias del Instituto o con motivo del proceso electoral.

El artículo 8 del Reglamento de Comisiones señala que las comisiones serán integradas por: **i)** una consejería electoral, que ocupará la Presidencia, **ii)** las consejerías que sean designados de común acuerdo, que fungirán como vocales y que no podrán ser en un

---

<sup>3</sup> En adelante, Ley Electoral.

número inferior a dos, y iii) una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección o de área correspondiente o a quien esté determine como su suplente.

El artículo 9 del Reglamento de Comisiones dice que las comisiones de seguimiento a las actividades de las direcciones se integrarán por las consejerías electorales que determine su acuerdo de integración y las personas titulares de las direcciones o quien estas determinen como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento en calidad de secretaria técnica de la comisión.

El artículo 13 del Reglamento de las Comisiones establece que las comisiones permanentes del Instituto son aquellas que por su naturaleza se requiere de su existencia de manera indefinida.

Esas comisiones son las siguientes:

- a) De seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- b) De Comunicación Institucional y Editorial.
- c) De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- d) De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- e) De seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- f) De Normatividad.
- g) De Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género.
- h) De Seguimiento a las Actividades de Administración.
- i) De Quejas y Denuncias.
- j) De Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.
- k) De Tecnologías de la Información.
- l) De Mejora Continua.

El artículo 4 del Reglamento de Comisiones señala que en todas las Comisiones el periodo de la Presidencia y vocalías será de un año, contado a partir de la designación. A la

conclusión de dicho periodo, el Consejo Estatal designará la nueva integración de las mismas.

#### **4. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES**

Ya que ha concluido la conformación de las comisiones aprobadas mediante el Acuerdo IEE/CE16/2023 y atendiendo al marco normativo señalado en el apartado anterior, este Consejo Estatal determina que para el año dos mil veinticuatro las comisiones permanentes del Instituto se integrarán de la siguiente manera:

**a) Comisión de Seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

**Presidencia:** Ricardo Zenteno Fernández

**Vocalía:** Georgina Ávila Silva

**Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Secretaría Técnica:** Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

**b) Comisión de Comunicación Institucional y Editorial**

**Presidencia:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez

**Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Comunicación Social

**c) Comisión de Seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

**Presidencia:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

**Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Vocalía:** Víctor Yuri Zapata Leos

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

**d) Comisión de Seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.**

**Presidencia:** Víctor Yuri Zapata Leos

**Vocalía:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

**Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

**e) Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana**

**Presidencia:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

**Vocalía:** Víctor Yuri Zapata Leos

**Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

**f) Comisión de Normatividad**

**Presidencia:** Víctor Yuri Zapata Leos

**Vocalía:** Georgina Ávila Silva

**Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Jurídica

**g) Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género**

**Presidencia:** Georgina Ávila Silva

**Vocalía:** Víctor Yuri Zapata Leos

**Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Secretaría Técnica:** Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación

**h) Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración**

**Presidencia:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Vocalía:** Georgina Ávila Silva

**Vocalía:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

**i) Comisión de Quejas y Denuncias**

**Presidencia:** Georgina Ávila Silva

**Vocalía:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

**Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez

**Suplencia:** Víctor Yuri Zapata Leos

**Suplencia:** Fryda Libertad Licano Ramírez

**Secretaría Técnica:** Titular de la Secretaría Ejecutiva

**j) Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas**

**Presidencia:** Gerardo Macías Rodríguez

**Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández

**Vocalía:** Georgina Ávila Silva

**Secretaría Técnica:** Titular de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas

**k) Comisión de Tecnologías de la Información**

**Presidencia:** Ricardo Zenteno Fernández

**Vocalía:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

**Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez

**Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Sistemas

**I) Comisión de Mejora Continua**

**Presidencia:** Gerardo Macías Rodríguez

**Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández

**Vocalía:** Víctor Yuri Zapata Leos

**Secretaría Técnica:** Titular de la Coordinación de Gestión de Calidad

De lo anterior, atendiendo a la integración por género de las consejerías electorales que conforman el Consejo Estatal -cuatro hombres y dos mujeres- se advierte la proporcionalidad en el reparto de las presidencias de las comisiones permanentes del Instituto, pues a cada consejería electoral le corresponden dos presidencias, por lo que se actualiza el cumplimiento a la paridad de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

**5. ACUERDA**

**PRIMERO.** Se **aprueba** la renovación e integración de las Comisiones de Consejerías Electorales de este Instituto, en los términos precisados en el apartado 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en **vigor** a partir de su aprobación.

**TERCERO.** **Comuníquese** la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

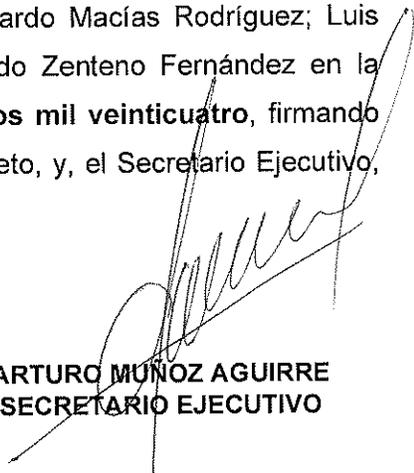
**CUARTO.** **Publíquese** en el Periodo Oficial del Estado y en el portal de Internet de este Instituto.

**QUINTO.** **Notifíquese** en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Segunda Sesión Extraordinaria** de doce de enero de dos mil veinticuatro, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

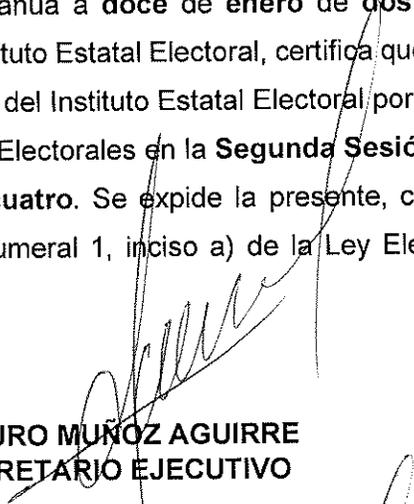


**YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA**



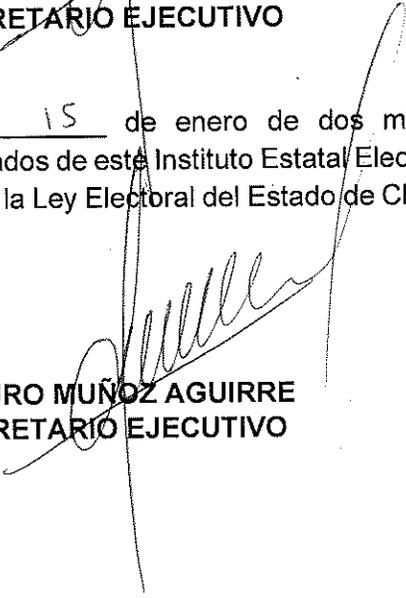
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **doce de enero de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Segunda Sesión Extraordinaria**, de **doce de enero de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 15 de enero de dos mil veinticuatro, a las 11:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

IEE/CE24/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN ATENCIÓN A LA RENUNCIA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA OCUPAR EL CARGO**

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**<sup>1</sup> aprueba **modificar** la integración de las asambleas municipales de **La Cruz, Praxedis G. Guerrero y San Francisco de Borja**, aprobada mediante los Acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE177/2023**, en el que se designaron a las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias generales para el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>2</sup>.

Lo anterior, derivado de que diversas personas presentaron su renuncia para ostentar el cargo al que fueron designadas. Por tanto, ante dicha circunstancia, se realizan las sustituciones correspondientes y se definen las medidas necesarias para el correcto ejercicio de su función electoral.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Acuerdo IEE/CE101/2023.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés,<sup>3</sup> el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE101/2023**, por el que aprobó la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024<sup>4</sup>.

**1.2. Acuerdo IEE/CE119/2023.** El veintiuno de septiembre, el Consejo Estatal emitió la nueva Convocatoria, atendiendo a los efectos determinados por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua<sup>5</sup> al resolver el expediente **JDC-050/2023**.

**1.3. Modificaciones a la Convocatoria.** El cinco y el catorce de octubre, así como el veintinueve de diciembre, el Consejo Estatal emitió los acuerdos **IEE/CE137/2023**, **IEE/CE141/2023** e **IEE/CE195/2023** por los que se realizaron diversas modificaciones a la Convocatoria.

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, PEL.

<sup>3</sup> En adelante, todas las fechas pertenecen a la anualidad dos mil veintitrés, salvo mención al contrario.

<sup>4</sup> En adelante, Convocatoria.

<sup>5</sup> En adelante, Tribunal.

**1.4. Acuerdo IEE/CE167/2023.** El uno de diciembre, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024<sup>6</sup> y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales para el PEL.

**1.5. Toma de protesta.** El cuatro de diciembre se tomó protesta a las personas titulares de los cargos de presidencia y secretaría de las Asambleas Municipales de La Cruz y San Francisco de Borja de este Instituto.

**1.6. Modificaciones a las asambleas municipales.** El ocho, dieciséis y veintinueve de diciembre, a través de los Acuerdos IEE/CE177/2023, IEE/CE181/2023 e IEE/CE195/2023 el Consejo Estatal aprobó la modificación respecto a la integración de diversas asambleas municipales, en atención a la renuncia o imposibilidad de diversas personas para ostentar distintos cargos a los que fueron designados.

**1.7. Renuncias.** El veintidós de diciembre, tres y diez de enero de dos mil veinticuatro se presentaron ante el Instituto las renunciaciones de las siguientes personas:

ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE	
			RENUNCIA	RATIFICACIÓN
LA CRUZ	RAMONA LIZETH RUBIO MERAZ	SECRETARÍA	10/01/2024	10/01/2024
PRAXEDIS G. GUERRERO	ADRIANA CARDENAS GARCIA	SUPLENCIA GENERAL	22/12/2023	29/12/2023
SAN FRANCISCO DE BORJA	DANIA MICHELLE LUCERO MONGE	SECRETARÍA	03/01/2024	03/01/2024

**1.8. Dictamen e informe de renuncia.** El once de enero de dos mil veinticuatro, la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto<sup>7</sup>, a través del Interoficio I-IEE-DEOE-010/2024, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen en el cual ponderó la valoración de las personas integrantes de las Asambleas Municipales de La Cruz y San

<sup>6</sup> En adelante, Comisión.

<sup>7</sup> En adelante, DEOE.

Francisco de Borja, con el fin de realizar una propuesta de las sustituciones correspondientes, así como informó la renuncia de una persona titular del cargo de suplencia general de la Asamblea Municipal de Praxedis G. Guerrero.

## **2. COMPETENCIA**

Este Consejo Estatal cuenta con la atribución expresa de aprobar la sustitución de las personas que integran las asambleas municipales, por lo que es **competente** para modificar la designación, realizada mediante los Acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE177/2023**, de los órganos desconcentrados de La Cruz, Praxedis G. Guerrero y San Francisco de Borja para el PEL.

Lo anterior, de conformidad con la Base 11 de la Convocatoria; los artículos 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>8</sup>; y 7, 19, numeral 1, 20, párrafo 1, inciso a), y 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>9</sup>.

## **3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

### **3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; y

---

<sup>8</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>9</sup> En adelante, Reglamento de Elecciones.

- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

### 3.2. De la integración de las asambleas municipales

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral delinea la forma en que se integrarán de los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Asambleas de los municipios que son **cabecera de distrito** electoral local:
  - I. Una consejería que ocupe la presidencia, con derecho a voz y voto.
  - II. Una secretaría, con derecho a voz, que será de género distinto al de la presidencia según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad constitucional.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- III. Seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto.
- IV. Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una suplencia.

**b) Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:**

- I. Una consejería que ocupe la presidencia, con derecho a voz y voto.
- II. Una secretaria, con derecho a voz, que será de género distinto al de la presidencia según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad constitucional.
- III. Cuatro consejerías electorales, con derecho a voz y voto.
- IV. Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una suplencia.

**3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL**

En el Acuerdo **IEE/CE167/2023** se especificó el procedimiento seguido para la selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL, el cual se sintetiza a continuación:

- a) **Inscripción de aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las personas interesadas presentaron la documentación precisada en la Convocatoria sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación en materia electoral.** En el plazo destinado para ese efecto, las personas interesadas en integrar uno de los sesenta y siete órganos

desconcentrados de este Instituto realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal.

- c) **Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las personas aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de entrevista y valoración curricular.
- d) **Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión y observaciones a las listas de personas propuestas.** En esta fase la Comisión, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto, elaboraron un expediente por cada persona aspirante que cumplió con los requisitos para pasar después a la etapa de entrevista.
- e) **Entrevista y valoración curricular.** En esta etapa del procedimiento de selección, las consejerías electorales de este Instituto, asistidos por funcionariado de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria.

En ese orden de ideas, el veintisiete de noviembre, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las personas integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos, dictamen que fue aprobado, previa modificación al listado propuesto por la Comisión, esto, por parte de este Consejo Estatal, a través del Acuerdo IEE/CE167/2023.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

### **3.4. Sustituciones**

La Base 11 de la Convocatoria dispone que las sustituciones deberán realizarse con las personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, que a su vez serán relevadas por una persona de la lista de reserva, debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

A su vez, establece que, para la nueva designación, se deberá corroborar la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y la persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

## **4. MOTIVACIÓN**

### **4.1. Contexto de la conformación de las asambleas municipales**

Como se ha referido en este acuerdo, el primero de diciembre el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas del Instituto y la lista de reserva de personas que, en caso de que existiera una vacante, podrían ocupar el cargo, conforme a lo estipulado en el Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

No obstante, como se mencionó en los Antecedentes, el veintidós de diciembre se recibió la renuncia de Adriana Cárdenas García como titular de una suplencia general en la Asamblea Municipal de Praxedis G. Guerrero.

Por otra parte, el tres de enero de dos mil veinticuatro, Dania Michelle Lucero Monge renunció a su designación como secretaria de la Asamblea Municipal de San Francisco de Borja.

Finalmente, el diez de enero pasado, Ramona Lizeth Rubio Meraz renunció a su designación como secretaria de la Asamblea Municipal de La Cruz, por imposibilidad de ejercer el cargo.

En consecuencia, ante la vacancia de **dos** personas integrantes de **dos** asambleas municipales con motivo de su renuncia al cargo para el que fueron designadas, se configura la obligación de este Consejo Estatal para realizar las sustituciones correspondientes.

Por su parte, como se hizo referencia en el apartado de Antecedentes, el once de enero de dos mil veinticuatro, la DEOE remitió un dictamen en el cual realizó la ponderación y valoración de las personas integrantes de las asambleas municipales de La Cruz y San Francisco de Borja con el fin de realizar una propuesta para sustituir a las personas que presentaron la renuncia del cargo para el que fueron designadas.

Así las cosas, para realizar las sustituciones, tomando como base el Dictamen emitido por la DEOE, este Consejo Estatal debe considerar los resultados de la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género y acciones afirmativas.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas no afecten el principio de paridad y, en su caso, los espacios reservados para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad; y<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> En relación con la sentencia dictada por el Tribunal en el expediente de clave **JDC-050/2023**, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.

- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Ya que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, por lo que se debe privilegiar la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que son los principios de pluralidad, integración multidisciplinaria y paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas, los que fijan el criterio de este órgano para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración de las asambleas municipales.

#### 4.2. Decisión

Con base en las listas aprobadas mediante los Acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE177/2023**, así como de conformidad con el Dictamen presentado por la DEOE, este Consejo Estatal realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta el expediente de cada persona participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, por lo que se determinó que las sustituciones se realizarán como a continuación se indica.

En la Asamblea Municipal de La Cruz, la consejera electoral Cynthia Ortega Lechuga tomará el cargo de secretaria del órgano desconcentrado, y la consejería que queda vacante la integrará Ramona Lizeth Rubio Meraz, como a continuación se expone:

TABLA A			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE LA CRUZ			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
ELISA GUADALUPE ALCANTAR GARCÍA	PRESIDENCIA	ELISA GUADALUPE ALCANTAR GARCÍA	PRESIDENCIA
RAMONA LIZETH RUBIO MERAZ	SECRETARÍA	CYNTHIA ORTEGA LECHUGA	SECRETARÍA
CYNTHIA ORTEGA LECHUGA	CONSEJERÍA ELECTORAL	RAMONA LIZETH RUBIO MERAZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
PRISCILA BLANCO LERMA	CONSEJERÍA ELECTORAL	PRISCILA BLANCO LERMA	CONSEJERÍA ELECTORAL

FABIAN SALCIDO ALCANTAR	CONSEJERÍA ELECTORAL	FABIAN SALCIDO ALCANTAR	CONSEJERÍA ELECTORAL
FLOR NOHEMÍ DOMÍNGUEZ CORONA	CONSEJERÍA ELECTORAL	FLOR NOHEMÍ DOMÍNGUEZ CORONA	CONSEJERÍA ELECTORAL
ROMINA MARÍA ROSAS SANTANA	SUPLENCIA GENERAL	ROMINA MARÍA ROSAS SANTANA	SUPLENCIA GENERAL
ANA ROCIO SÁNCHEZ TORRES	SUPLENCIA GENERAL	ANA ROCIO SÁNCHEZ TORRES	SUPLENCIA GENERAL
ROSALÍA LECHUGA RANGEL	SUPLENCIA GENERAL	ROSALÍA LECHUGA RANGEL	SUPLENCIA GENERAL

Con respecto a la Asamblea Municipal de Praxedis G. Guerrero, la renuncia se trata de una persona titular de suplencia general, por lo que no es necesario realizar una sustitución en la conformación de dicho órgano y se procede a suprimir el nombre de Adriana Cárdenas García de la lista de integración, como se muestra a continuación:

TABLA B			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE PRAXEDIS G. GUERRERO			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
GRISELDA ROSAS SOLIS	PRESIDENCIA	GRISELDA ROSAS SOLIS	PRESIDENCIA
CLAUDIA MAGALY GARCIA BRIONES	SECRETARÍA	CLAUDIA MAGALY GARCIA BRIONES	SECRETARÍA
ARTURO SAUCEDO RIVAS	CONSEJERÍA ELECTORAL	ARTURO SAUCEDO RIVAS	CONSEJERÍA ELECTORAL
JAQUELINE GONZALEZ RAMIREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	JAQUELINE GONZALEZ RAMIREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
ARACELY IBARRA MUÑOZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	ARACELY IBARRA MUÑOZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
MARIA GUADALUPE VEGA CEDILLOS	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARIA GUADALUPE VEGA CEDILLOS	CONSEJERÍA ELECTORAL
IVONNE GRADO VILLA	SUPLENCIA GENERAL	IVONNE GRADO VILLA	SUPLENCIA GENERAL
JOSE RAMON GONZALEZ ACOSTA	SUPLENCIA GENERAL	JOSE RAMON GONZALEZ ACOSTA	SUPLENCIA GENERAL
GUSTAVO ALONSO MUÑOZ CARRILLO	SUPLENCIA GENERAL	GUSTAVO ALONSO MUÑOZ CARRILLO	SUPLENCIA GENERAL
ADRIANA CARDENAS GARCIA	SUPLENCIA GENERAL		
ESTEFANIA MACIAS VELEZ	SUPLENCIA GENERAL	ESTEFANIA MACIAS VELEZ	SUPLENCIA GENERAL
BERENICE LIRA GONZALEZ	SUPLENCIA GENERAL	BERENICE LIRA GONZALEZ	SUPLENCIA GENERAL

Finalmente, ante la renuncia de la secretaria de la Asamblea Municipal de San Francisco de Borja, Dania Michelle Lucero Monge, la consejera Mayra Yesenia Vázquez González será quien la sustituya. En ese sentido, al quedar vacante la consejería electoral, será

Berenice Andazola Durán, suplencia general de dicha asamblea, quien asuma el cargo referido, como a continuación se indica:

TABLA C			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE BORJA			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
JESUS MANUEL ALVIDREZ CHALACA	PRESIDENCIA	JESUS MANUEL ALVIDREZ CHALACA	PRESIDENCIA
DANIA MICHELLE LUCERO MONGE	SECRETARÍA	MAYRA YESENIA VAZQUEZ GONZALEZ	SECRETARÍA
ANDREA LIZBETH MARTINEZ PALMA	CONSEJERÍA ELECTORAL	ANDREA LIZBETH MARTINEZ PALMA	CONSEJERÍA ELECTORAL
RITA AGUIRRE SALINAS	CONSEJERÍA ELECTORAL	RITA AGUIRRE SALINAS	CONSEJERÍA ELECTORAL
MAYRA YESENIA VAZQUEZ GONZALEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	BERENICE ANDAZOLA DURAN	CONSEJERÍA ELECTORAL
ALONDRA ANDAZOLA TAPIA	CONSEJERÍA ELECTORAL	ALONDRA ANDAZOLA TAPIA	CONSEJERÍA ELECTORAL
ERIKA GABRIELA MEDINA TORRES	SUPLENCIA GENERAL	ERIKA GABRIELA MEDINA TORRES	SUPLENCIA GENERAL
GASPAR ELIAS GONZALEZ SALINAS	SUPLENCIA GENERAL	GASPAR ELIAS GONZALEZ SALINAS	SUPLENCIA GENERAL
CRISTINA CANO TAPIA	SUPLENCIA GENERAL	CRISTINA CANO TAPIA	SUPLENCIA GENERAL
BERENICE ANDAZOLA DURAN	SUPLENCIA GENERAL		
MARIA MAGDALENA TORRES MACIAS	SUPLENCIA GENERAL	MARIA MAGDALENA TORRES MACIAS	SUPLENCIA GENERAL

Ahora bien, conforme a la nueva configuración de las asambleas señaladas, se advierte que cumplen con el principio de paridad de género en su integración, pues existe una mayoría de mujeres.

En virtud de lo anterior, se advierte que la propuesta de sustitución y modificación a la integración de las asambleas municipales de La Cruz, Praxedis G. Guerrero y San Francisco de Borja cumplen con las medidas para garantizar la paridad de género previstas en la Convocatoria.

Lo anterior es acorde con la Base 7, incisos a), b) y f), de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales y se cumple con las obligaciones en materia de igualdad material en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

## 5. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

En virtud de las consideraciones precisadas en el apartado anterior se emiten los efectos siguientes:

- a) Se aprueban las renunciaciones presentadas en virtud de que fueron ratificadas ante personas funcionarias electorales habilitadas con fe pública del Instituto.
- b) Se designan a los cargos de secretarías de las Asambleas Municipales de La Cruz y San Francisco de Borja de este Instituto, en los términos precisados en el apartado 4.2 del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, inciso I), de la Ley Electoral.
- c) Se ordena a la Presidencia del Consejo Estatal que emita los nombramientos de las secretarías y consejerías electorales enlistadas en las tablas A y C insertas en el apartado 4.2 del presente acuerdo.
- d) Se ordena a las asambleas municipales de La Cruz, Praxedis G. Guerrero y San Francisco de Borja de este Instituto que notifiquen el presente acuerdo a las personas enlistadas en las tablas A, B y C, insertas en el apartado 4.2 del presente acuerdo.
- e) Las personas designadas, según el cargo que ostenten, tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 83 de la Ley Electoral, así como las prerrogativas que le sean aplicables.
- f) Se declara que la duración del cargo de las personas designadas comprenderá desde la aprobación de este acuerdo hasta la clausura de la asamblea municipal correspondiente.
- g) Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para que a las personas designadas se les otorgue por el periodo de su cargo una remuneración adecuada e irrenunciable atendiendo

a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios del Instituto.

- h) Se vincula a la DEOE para que, en los casos que resulta aplicable, solicite a las personas designadas la entrega de su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

## 6. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba modificar la integración de las Asambleas Municipales de **La Cruz, Praxedis G. Guerrero y San Francisco de Borja** aprobada mediante los Acuerdos IEE/CE167/2023 e IEE/CE177/2023.

**SEGUNDO.** Se aprueba sustituir a las personas que presentaron su renuncia en los términos precisados el apartado 4 de la presente determinación.

**TERCERO.** Se aprueba la **designación** de las secretarías y consejerías electorales de las Asambleas Municipales de La Cruz y San Francisco de Borja, enlistadas en las tablas **A y C** de esta determinación.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, conforme a sus facultades, haga del conocimiento de las áreas involucradas los efectos precisados en el apartado 5 de este acuerdo, además de velar el cumplimiento y ejecución de estos.

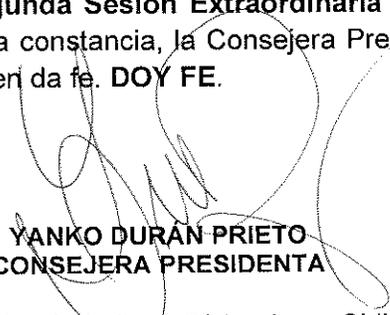
**QUINTO.** Tómesese la protesta de Ley a las personas designadas por parte de la Presidencia de las Asambleas Municipales de La Cruz y San Francisco de Borja.

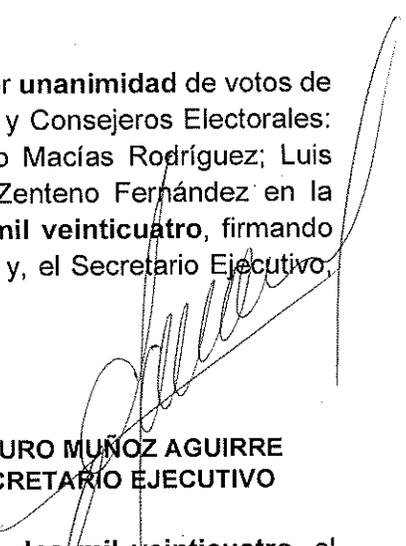
**SEXTO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

**SÉPTIMO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.**

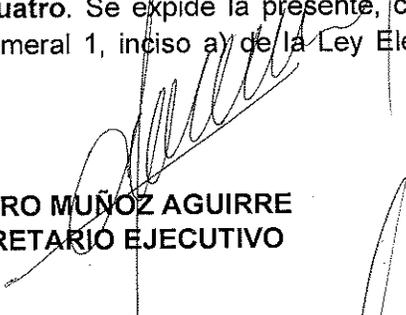
Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Segunda Sesión Extraordinaria de doce de enero de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

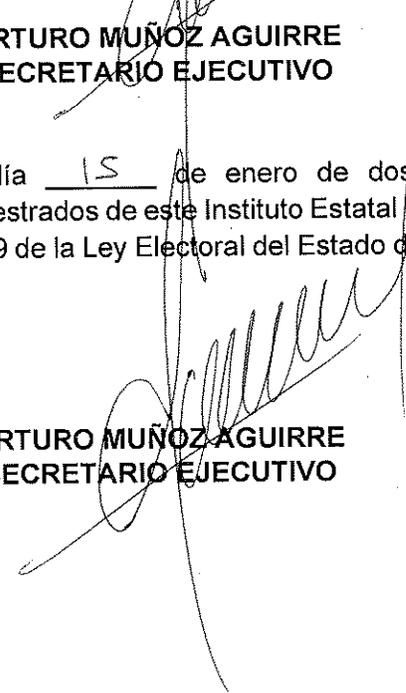
  
**YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **doce de enero de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Segunda Sesión Extraordinaria**, de **doce de enero de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

  
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 15 de enero de dos mil veinticuatro, a las 11:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

  
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**SIN TEXTO**